



## RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 034-2023-AMAG/PCA

Lima, 11 de setiembre del 2023

### VISTO:

El Recurso de reconsideración presentada por doña Pamela Yamilet Machaca Larico, en contra de la Carta N° 019-2023-AMAG-DA-PCA, documento que deniega la solicitud de reprogramación del examen final del Curso “Fundamentos de la ética de la magistratura” del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso; y:

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 151° de la Constitución Política del Perú, *la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles para los efectos de su selección;*

Que, el Artículo 11, del Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura. *El Programa de Capacitación para el Ascenso, a cargo de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, tiene como propósito desarrollar las competencias necesarias a los magistrados titulares que aspiran a los cargos inmediatos superiores en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, con la finalidad de ejercer adecuadamente y eficientemente sus funciones en el cargo una vez nombrado;*

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 003-2023-AMAG/CD de fecha 10 de enero de 2023; establece en su artículo 70° que *“Actividad de aprendizaje que permite verificar o comprobar que el discente ha logrado la competencia esperada, con la finalidad de consolidar el aprendizaje mediante la integración de conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas en la actividad académica (,,,)” ;*

Que, el Curso **“Fundamentos de la ética en la magistratura”**, del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso de Magistrados – Segundo Nivel de la Magistratura, está programado para ejecutarse del 25 de mayo al 21 de junio del 2023, habiéndose fijado la fecha de evaluación del examen final los días el examen final para los días 20 y 21 de junio del presente año;

Que, a través de la Carta N° 19-2023-AMAG-DA-PCA, emitida y notificada el 11 de julio del 2023, esta Subdirección, ante su pedido de reprogramación de examen final del Curso: “Fundamentos de la ética en la magistratura”, sostuvo: *“No haberse acreditado la existencia de uno de los supuestos por los cuales procede conceder la reprogramación del examen final, de acuerdo al Reglamento citado, la solicitud resulta no atendible”;*

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: 120.1 “Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma presente en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, el artículo 219° del mismo cuerpo legal indica: El Recurso de reconsideración se interpondrá ante mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con fecha 04 de agosto del 2023, doña Pamela Yamilet Machaca Larico, presenta recurso de reconsideración en contra de la Carta N° 19-2023-AMAG-DA-PCA, la misma que desestimó su pedido de reprogramación de examen final del Curso: "Fundamentos de la ética en la Magistratura", alegando principalmente lo siguiente:

- (i) *Según lo señalado, se desprende que la carta emitida no ha tenido en consideración que su persona al sustentar el pedido de reprogramación de examen final, si bien se señaló que uso el correo institucional para remitir el video, pero fue como último recurso en vista que mi correo personal, no reproducía el video subido.*
- (ii) *Además, indica que si bien se le enseñó el Taller: "Ofimática básica y herramientas digitales", a subir videos al drive, lo cual si aprendió, pero no se enseñó cómo solucionar los problemas que se presenten esto es imposibilidad por falta de espacio, agregado a ellos la Amag, no puede tener por sentado que todos al brindar ese curso se tiene por cubiertos los recursos necesarios para las actividades que conlleven subir videos y otros mediante cuentas Gmail, ya que como en cualquier institución que presta cursos como el CAP, debería brindar a cada alumno una cuenta Gmail, como estudiante de la AMAG, que cuente con el espacio necesario y las aplicaciones pertinentes como lo hacen las universidades en pregrado y posgrado o cualquier institución educativa. Así mismo, no se no enseñó otra forma de subir video como podría ser YouTube u otras plataformas;*

Que, se ha notificado la Carta N° 19-2023-AMAG-DA-PCA, emitida por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, que contempla la motivación de la decisión del Programa Académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura. **Reprogramación. El único componente evaluativo que es susceptible de reprogramación es la evaluación final y procederá sólo en el caso que el discente no se haya presentado a rendido dicha evaluación final en la fecha programada, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, el cual será debidamente justificado y acreditado;**

Que, en la Carta N° 19-2023-AMAG-DA-PCA, se señala que "De la verificación de todos lo supuestos, se advierte que, usted si rindió la evaluación final del Curso: Fundamentos de la ética en la Magistratura, en las fechas programadas, conforme se aprecia en la información que arroja el aula virtual"; el discente al desarrollar el examen final de manera virtual habilito su posibilidad de participar en esta evaluación y sobre la base de esta información es que esta Subdirección se ha pronunciado, resultando indiscutible que doña Pamela Yamilet Machaca Larico si rindió la evaluación final del Curso: "Fundamentos de la ética en la Magistratura", la habilitación es de entera responsabilidad del discente, siendo que la evaluación final se encuentra debidamente fijada en la guía al principio de cada curso impartido, además tanto la coordinación brindo alcances para el proceso de esta evaluación;

Que, por las razones expuestas, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por doña Pamela Yamilet Machaca Larico en contra de la Carta N° 019-2023-AMAG-DA-PCA

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, a través de su correo electrónico registrado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARIN**

Subdirector PCA

Academia de la Magistratura